

La Plata,

24 MAR 2003

Visto el expediente número 5802 - 2607822/03, y

CONSIDERANDO:

Que la Federación de Educadores Bonaerenses plantea la problemática referida al cese de los docentes suplentes de titulares con asignación de servicios provisorios que no se reintegran al establecimiento;

Que el cese de los docentes de base suplentes o con asignación de funciones jerárquicas transitorias se produce por reintegro al cargo del docente al cual reemplaza, según lo previsto en el artículo 110 del Estatuto Docente y 75 inciso 13.2.1 de su Reglamentación;

Que también el cese de los docentes de base suplentes se produce por finalización de las tareas correspondientes a cada curso escolar, exceptuando el personal docente del nivel post-primaria y 3er. Ciclo de EGB según lo normado en el art.110 referido y R.282/00;

Que de tal manera los docentes de base suplentes no cesan sino hasta concluir el mes de febrero;

Que por imperio del artículo 102 de la norma estatutaria y al finalizar los servicios provisorios el 31 de diciembre de cada año se interrumpe su continuidad;

Que en los casos donde se ha solicitado renovación del servicio provisorio o **MAD**, fundado en las mismas razones de salud o de unidad familiar que motivaron el servicio provisorio, no se produce un reintegro con presencia física sino un cambio en planillas de contralor, de la causa de inasistencia al establecimiento de origen;

Que en los casos mencionados en el punto anterior se ha procedido al cese del suplente, debiendo el titular gozar de licencia anual y prestar servicios durante el receso escolar, en el establecimiento de origen;

Que dicha prestación de servicios alteraría su unidad familiar o afectaría su salud;

Que el Calendario de Actividades docentes para el corriente año establece la asignación de destino a servicios provisorios a partir del 24 de febrero y la toma de posesión de los docentes que solicitaron MAD 2002/2003 el 3 de marzo de 2003.

Que se ha expedido favorablemente la Comisión de Cogestión, constituida según el Art. 9º de la Ley 10.579

Que el Art. 3º inc. a) de la Ley 11.-612 faculta para el dictado del presente acto resolutivo;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Establecer que no cesarán por la causal de reintegro del titular, los ----- docentes suplentes de titulares con servicios provisorios que se renovaren o volvieren a otorgarse o que efectivizaren el traslado.

ARTICULO 2°.- Encomendar a las Direcciones de Tribunales de Clasificación y de ----- Gestión de Asuntos Docentes que informen los casos de renovación o nuevo otorgamiento de servicios provisorios a fin de posibilitar lo dispuesto en los artículos precedentes a partir del 1° de enero de 2003

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la licencia anual y los servicios del mes de febrero ----- de aquellos docentes que hubieran usufructuado servicios provisorios durante el año anterior y que por la misma razón invocada hubieran obtenido el MAD, serán incluidos en los contralores de los establecimientos en los que hubieran prestado servicios hasta el 31 de diciembre de 2002.


ARTICULO 4°.- Determinar que la presente resolución será refrendada por el Sr. ----- Subsecretario de Educación.

ARTICULO 5°.- Registrar la presente Resolución en la Dirección de Coordinación ----- Administrativa. Notificar al Consejo General de Cultura y Educación, a la Subsecretaría de Educación, Dirección de Personal, Dirección de Tribunales de Clasificación, Dirección de Gestión de Asuntos Docentes, Direcciones de Educación y por su intermedio a quienes corresponda, cumplido archivar

09



Prof. ALBERTO E. SILEONI
Subsecretario de Educación
Dirección General de Cultura y Educación
Provincia de Buenos Aires



Prof. MARIO N. OPORTO
Director General
de Cultura y Educación
Provincia de Buenos Aires